

DICTAMEN FISCAL

Nº 1974 DIA: 28 MES: 09 AÑO: 2021



ORIGINAL

"2021 – Año del Bicentenario de la fundación de la Industria Azucarera"

SR. MINISTRO
DE SEGURIDAD:

Ref. Expte. N° 1377/213-2021

Por el expediente de la referencia la Jefatura de Policía (fs. 21) solicita la desafectación y cese inmediato de los servicios de José Pablo Juárez, designado como personal transitorio policial mediante el Decreto N° 1.567/7 (SSC) del 28/05/13 (fs. 6/8).

Las actuaciones se originaron con el informe de la Sección Situación de Revista (D-1) del Departamento Personal, en el que consta que el agente Juárez cumplió dos años de revista en situación pasiva por proceso dispuesta mediante Resolución N° 0629/19 (D.1.S.R.), del 05/04/2019 (fs.1/2).

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Datos Personales y Foja de Servicios (fs. 3/4)
- Copia del Documento Nacional de Identidad (fs. 5).
- Copia del Decreto N° 1.567/7(SSC)-2013, de designación del agente (fs. 6/8).
- Planilla Prontuarial emitida el 30/04/2021 (fs. 10).
- Informe emitido en fecha 30/04/2021 por la Unidad Fiscal de Decisión Temprana del Centro Judicial Monteros, que indica las causas que registra y adjunta el estado de las mismas. De dicha constancia surge que la causa: "Amenaza Agravada por Empleo de Armas o Anonimato Art. 149 Bis, en Perjuicio de Jerez Romina Mariana F. Hecho: 30/03/2019 (Acusado/Imputado Juárez José Pablo), se encuentra en trámite y radicada -05/04/2021- en la Fiscalía Conclusional de Instrucción 2-Secretaría de Delitos Criminales (fs. 13/15).
- Informe de la Dirección General de Asuntos Internos de la Policía de Tucumán de las actuaciones administrativas que registra en trámite el agente Juárez (fs. 17).

A fs. 19 Asesoría Letrada de la Policía de Tucumán considera que, atento la situación del agente, el Poder Ejecutivo podrá disponer el cese de servicios, en el marco de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto N° 3793/7 del 17/10/2011.

El Secretario de Estado de Seguridad presta conformidad al trámite (fs. 23) y Asesoría Letrada del Ministerio Seguridad emite opinión (fs. 25).

Mi opinión:

Surge del análisis de las actuaciones que José Pablo Juárez fue designado por el Decreto N° 1.567/7 (SSC) del 28/05/13 como personal transitorio, para prestar servicios en el Departamento General de Policía, según los términos de la convocatoria dispuesta por el Decreto N° 3.793/7 (SSC) del 17/10/2011.

Cabe destacar que, según el ordenamiento jurídico administrativo, el personal transitorio carece del derecho a la estabilidad administrativa, lo que implica que su condición es precaria y que el Poder Ejecutivo tiene la potestad de disponer su cese.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, mediante la Sentencia N° 2.394 del 16/12/19, consideró que el régimen de la Ley N° 3.823 regula básicamente dos modalidades de función policial: la permanente y la transitoria. La regla de ingreso es como agente permanente (sean oficiales o suboficiales, artículos 3 y 4 de los cuerpos de seguridad profesional y técnicos, artículo 18), que goza del derecho a la estabilidad previsto en el artículo 14 de la citada norma. En tanto, el

///Continuación Expediente N° 1377/213-21

-2-

ingreso a la función policial transitoria es la excepción y está prevista en el artículo 37, que permite al Poder Ejecutivo, en los casos que lo establezca, incorporar recursos humanos para el escalafón seguridad como personal transitorio, por el término de dos años, renovables. Según el artículo 38, dicho personal tiene estado policial pero no goza de otros derechos del personal permanente. Advierte el Tribunal que esto remite al derecho a la estabilidad, previsto en el artículo 14 de la ley. Por lo tanto, el personal no permanente carece de estabilidad y su designación puede ser cancelada en cualquier momento.

Ante todo corresponde precisar que, conforme al criterio sentado mediante Dictamen Fiscal N° 1.698/2020, el pase a situación pasiva por proceso en los términos del artículo 119 inciso 5 de la Ley N° 3.823 y su eventual retiro obligatorio, únicamente es aplicable a los agentes que gozan de estabilidad.

En tal sentido, el artículo 121 de la mencionada ley dispone que: "el personal que alcanzara dos (2) años en alguna de las situaciones previstas en los incisos 1, 2, 4, 5 y 6 del artículo 119, y subsistieran las causas que la motivan, deberá pasar a retiro con o sin goce de haberes, según correspondiere".

El artículo 152 establece que: "una ley especial, complementaria de la presente, determinará el régimen de retiros y pensiones del personal policial y sus derechohabientes. Un reglamento, complementario de dicha ley, establecerá las formalidades para obtener los cómputos de servicios y las gestiones necesarias para concretar estos derechos".

El artículo 153 dispone que: "el retiro es una situación definitiva, cierra el ascenso y produce vacante en el grado a que pertenecía el causante en actividad. Se otorgará por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia y no significa la cesación del estado policial, sino la limitación de sus deberes y derechos".

Finalmente, el artículo 154 prevé que: "el personal policial podrá pasar de la situación de actividad a la de retiro, a su solicitud o por imposición de la presente ley. De ello surgen las situaciones de retiro voluntario y obligatorio; ambos podrán ser con o sin derecho al haber de retiro, conforme a los tiempos mínimos que se determinen para el personal superior y subalterno".

Del análisis de las normas transcriptas se advierte que, si bien se dispuso el pase del agente a situación pasiva por proceso mediante la Resolución N° 0629/19 (D-1 S.R.) del 05/04/19, el trámite debe encauzarse según el régimen previsto para el personal temporario, pues la extinción del vínculo en este carácter implica la cesación del estado policial.

Conforme el criterio sostenido por esta Fiscalía de Estado mediante Dictamen Fiscal N° 2440/2020, entre otros, corresponde señalar que un agente designado como personal transitorio del Escalafón de Seguridad debe mantener los requisitos comunes exigidos por la Ley N° 3823 (Texto Consolidado) para el ingreso del personal policial de todos los cuerpos previstos en el artículo 39 (entre otros, inciso 6: no registrar antecedentes judiciales ni penales de carácter doloso, entre otras) y, en cada caso, deberá verificarse la prohibición de ingresos en los supuestos previstos en el artículo 40 (inciso 3: el procesado ante la justicia nacional o provincial, hasta que obtenga sobreseimiento definitivo, con la aclaración de que el proceso no afecte su buen nombre y honor. Inciso 4: el que registrare antecedentes por dos (2) contravenciones policiales comunes).

La permanencia en funciones del Personal Transitorio Policial puede ser analizada en cualquier momento a la luz de los requisitos de los mencionados artículos

///Continuación Expediente N° 1377/213-21

-3-

39 y 40, como así también del RRDP, a los fines de determinar ya sea su continuación en tal carácter, su pase a planta permanente o solicitar su desafectación

De las constancias de autos surge que el agente no cumplimenta ni mantiene los requisitos señalados, por cuanto está imputado en las causas informadas a fs. 14/15 y que, a la fecha, una de ellas continúa en trámite.

Por ello, estimo que no existe objeción legal para que el Poder Ejecutivo, mediante decreto, disponga la desafectación con cese inmediato del agente transitorio José Pablo Juárez, conforme lo considerado.

Es mi dictamen.

MEH/FMA

